Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca

Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Luz Amanda Arbeláez Cuervo
Demandado: Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES
Radicación: 76-834-31-05-002-2023-00179-00

AUTO SUS No. 037

Tuluá, 25 de enero de 2024

Observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** por intermedio de su apoderada judicial, presentó contestación a la demanda (archivo No. 15 del expediente digital). Por ello, al revisar el contenido de la misma, se tiene que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L y de la S.S.; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se impartirá el trámite subsiguiente al presente proceso.

De otra parte, se le reconocerá personería para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 14 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 15 del mismo expediente digital.

Por otro lado, se tiene que el extremo activo, allegó el pasado 24 de noviembre del año 2023 (archivo No. 09 del expediente digital) memorial acreditando la notificación hecha a la señora **DORA ESPERANZA USMA GIRALDO** a un correo electrónico, sin embargo, encuentra el Despacho que no está conforme a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 *"(…) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*.", dicho lo anterior, se **REQUERIRÁ** a la parte demandante para que cumpla con dicha carga procesal, para poder entrar el Juzgado a pronunciarse sobre la validez del acto de notificación realizado y decidir lo que en derecho corresponda.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES,** a través de su apoderada judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.**, con NIT 900.253.759-1 y representada legalmente por el doctor **LUIS EDUARDO ARELLANO JARAMILLO** quien se identifica con la C.C. No. 16.736.240 y Tarjeta Profesional No. 56.392 del C.S.J., como apoderada de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, de conformidad con el poder conferido por medio de la Escritura Pública No. 3372 del 02 de septiembre de 2019, protocolizada ante la Notaría Novena (9ª) del Círculo de Bogotá D.C. (archivo No. 14 del expediente digital), así mismo, **ACEPTAR** la sustitución de poder realizada por la sociedad **ARELLANO JARAMILLO & ABOGADOS S.A.S.** como apoderada judicial de **COLPENSIONES**, a la doctora **JOHANNA LORENA OSPINA MONSALVE**, quien se identifica con la C.C. No. 38.797.476 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 348.554 del C.S.J., a quien se le reconoce la debida personería para actuar como apoderada sustituta de **COLPENSIONES**, conforme el memorial de sustitución que se encuentra alojado en el folio 2 del archivo No. 15 del expediente digital.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VÍCTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:
Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ac50683b9ad3a96f5db50993446610f3c135407a540ff561bff8ff40e14aa6f**
Documento generado en 25/01/2024 01:42:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica